

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

4800 BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia),

Anuncia: Que en el procedimiento concursal número 244/2006, referente al concursado Transformados del Nervión, S.A.L., con CIF número A-95275996, se ha dictado auto el día 03/02/2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Primero.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 244/2006, referente al deudor Transformados del Nervión, S.A., por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

Tercero.- Se declara que el deudor Transformados del Nervión, S.A., queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme.

Cuarto.- Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro de Mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

Quinto.- Librense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

Sexto.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal, a través de edicto que será entregado al procurador de la concursada.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

Séptimo.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

Octavo.- Si dentro del plazo de cinco años aparecieran nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.

Noveno.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Firma del/de la Juez. Epaillearen sinadura Firma del/de la Secretario/
Idazkariaren sinadura.

Bilbao, 3 de febrero de 2015.- El Secretario judicial.

ID: A150005449-1